



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 234 -2021 -PR

Lima, 20 de abril de 2021

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. En principio, para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante de auxiliar de educación, se requiere cumplir los requisitos expresamente detallados en el artículo 217 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público, plaza vacante en las instituciones educativas públicas, y se cuente con el código de plaza en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y con el registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Para ello, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), de corresponder; debidamente actualizado.

2. De otro lado, es importante tener presente el principio de disciplina administrativa, regulado en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, el cual establece que el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente, de conformidad con lo establecido en su artículo 8.

Ahora bien, el inciso 1 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo acotado, señala que las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

3. Por otro lado, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre materia de gestión de personal, señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que

autorizó tales actos, así como de su Titular.

En esa línea, la Autógrafa de Ley al pretender realizar un concurso de nombramiento para el auxiliar en educación, sin considerar que existan plazas vacantes y plazas presupuestadas, contraviene el principio de disciplina administrativa, debido a que toda acción de personal que implique el uso de fondos públicos, debe ser sostenible presupuestariamente en el tiempo y respetando el equilibrio presupuestal.

4. Con relación al análisis costo – beneficio de la Autógrafa de Ley, no contempla un análisis cuantitativo y cualitativo de cuantos serían los beneficiarios con estas medidas y el costo que ocasionaría al fisco el nombramiento de los auxiliares contratados.

No obstante, se ha procedido a realizar un estimado del costo, según información registrada en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) sobre el número de Auxiliares de Educación Contratados, siendo un total de 13 080 profesores, cuyo costo anual asciende a la suma de S/ 271,699,392.00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CARGO	PEA	REMUNERACIÓN MENSUAL	BONIFICACIONES	ESSALUD	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	ESCOLARIDAD	AGUINALDOS		COSTO TOTAL ANUAL
								FIESTAS PATRIAS	NAVIDAD	
Auxiliar de Educación	13,080	18,704,400.00	876,210.00	1,094,796.00	21,551,616.00	258,619,392.00	5,232,000.00	3,924,000.00	3,924,000.00	271,699,392.00
Total	13,080	18,704,400.00	876,210.00	1,094,796.00	21,551,616.00	258,619,392.00	5,232,000.00	3,924,000.00	3,924,000.00	271,699,392.00

Fuente: Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público del MEF

5. Sin perjuicio de lo antes señalado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestal, se formula observación a la autógrafa de Ley materia de análisis, toda vez que la autógrafa de Ley plantea establecer un proceso de nombramiento de personal extraordinario, cabe señalar que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no se ha considerado recursos destinados a financiar procesos de nombramiento de personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial.
6. Del mismo modo, en el análisis costo beneficio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5587/2020-CR se señala que la propuesta no genera costo al erario nacional, debido a que todas las plazas se encuentran presupuestadas; no obstante, no se ha establecido el costo de la medida; asimismo, no se cuenta con un informe del Ministerio de Educación, quien ejerce la rectoría en materia educativa, sobre el detalle de las plazas que estarían presupuestadas y los costos de su implementación, por lo que la medida podría generar recursos adicionales al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como su sostenibilidad en los siguientes años.

En ese sentido, la propuesta normativa contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante la Ley N° 31084; asimismo contraviene el Principio de Equilibrio

Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Considerando que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”. Por lo tanto, la Autógrafa de Ley vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

7. Finalmente, cabe señalar que el artículo 216 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, referido al auxiliar en educación, establece que el acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el MINEDU, por lo que no se evidencia en el desarrollo de la Exposición de Motivos de la propuesta la fundamentación por la cual consideran necesario contar con una regulación alterna a la establecida en la Ley N° 29944.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI
HOCHHAUSLER
Presidente de la República



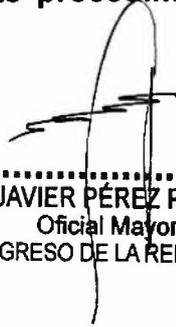
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 5587/2020-CR; 7122/2020-CR Y
7378/2020-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de abril de 2021

**Pase a la Comisión de Educación,
Juventud y Deporte, con cargo de dar
cuenta de este procedimiento al Consejo
Directivo.**



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

183

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL

Artículo 1. Autorización del nombramiento de auxiliares de educación

Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar por concurso público el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2021 en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Reglamentación

Dispónese que el Ministerio de Educación en un plazo de sesenta (60) días reglamente la presente disposición.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Excepciones para el Ministerio de Educación y gobiernos regionales

Para efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, exceptúase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, de las prohibiciones previstas en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.*



*MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República*

*LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA